ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Const	ancias	Registro
Oficio LV/SSLyP/DJ/2o.5022/2022	y anexos de la delegada	del Poder 2416-SEPJF
Legislativo del Estado de Morelos.		

Las documentales de referencia fueron recibidas través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, esto, de conformidad en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, respecto a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, la promovente remite el oficio CEC/132/DIP.EMSB/2021, (sic) de catorce de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado, refiere que se convocó a sesión ordinaria a efecto de definir las acciones tendientes al cumplimiento del fallo dictado en el presente asunto.

En ese sentido, se tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Cabe puntualizar que, el punto resolutivo tercero de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, vinculó al Congreso del Estado de Morelos al desarrollo de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta lev.

² **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2021

afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, con la finalidad de legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva³.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁴, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la ley reglamentaria, se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de ser omiso al requerimiento formulado en el presente proveído, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 2878 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

³ El punto resolutivo segundo de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad declaró la invalidez de los artículos 43, 65, 74, del 78 al 84, 95 y 96 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

⁴ **Artículo 46**: Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez dias para pruebas, y [...].

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2021

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹ y 9¹² del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese. Por lista; y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de noviembre de dos mil veintidos, dictado por el Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 71/2021, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Conste

RAHCH/AARH, 13

Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹⁰ **Artículo** 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 169042

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2022T02:40:26Z / 09/11/2022T20:40:26-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		04 35 ae 29 30 31 d8 6c 7b 30 b5 66 94 45 ce 91 7/7 bc 1					
		31 b8 1e 26 a9 91 a0 dc 60 d4 09 89 31 a2 e9 2e 32 73 0	ζ.		V		
		c7 63 cf b7 fa eb e4 ec 45 b2 ae 45 7e 6f 35 e1 4e 9e 33		_ /			
	1d 10 f3 c3 78 f8 09 ff 30 f6 88 b2 be 3b 4e 29 ba 41 6e 2e c2 ea d7 2c 87 1e 32 23 51 f1 2a bf b6 a2 e8 f7 87 33 b9 3a 75 f3 c9 5b 8d f1 d4						
	bf 86 44 74 68 df 52 7e 37 ca 4f 84 6c ae 7f fb	40 ed 9b 1d 75 2a 37 31 95 39 8e 7e 17 ab 8f 1c e1 0f 8l	b f4 45 b2 04 08	3,58 1f	48 2e b2 b6		
	92 38 16 4b 12 68 5e 33 f0 54 1e cc 88 3e 2a 2a 7e 79 26 53 f8 c3 32 52 ad 50 b1						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2022T02:40:26Z/09/11/2022T20:40:26-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2022T02:40:26Z / 09/11/2022T20:40:26-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5213904					
	Datos estampillados	3B00DC46BCA1A04002F927897A4788B017C41C592FFF9F9AD0F4364415EFFCD0					

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		ŭ		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2022T16:29:13Z / 09/11/2022T10:29:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	68 1b 87 72 d0 42 75 41 cb d5 f8 88 88 6a 16	8c 2d ab fe 31 b5 ae 57 e8 3c f9 12 e8 d1 c7 76 b2 f7 db	61 8c 5b fc 2b 2	2c c2 (d fa 51 38 ab		
	39 68 70 f6 98 50 5e 23 f6 e9 2b e1 fe d5 58 b	ne 55 af 34 d1 47 2b 98 f0 bf a8 a0 a2 50 91 be a8 7b 9c 8	3b bb 60 d9 51 ()d 41 (69 90 a3 07 2		
	c1 40 a6 e7 17 6b 27 92 41/82 ec 50 5d 4d fe ac 1a 20 82 10 bf 5b c2 85 43 00 3f ad 14 5d 36 dd 66 aa 01 5c e9 0c e8 b7 5e 56 6e 8a df						
	d2 c3 18 e2 13 e1 fd e2 fb 19 88 46 75 ce 9b 68 15 0f 56 55 4e 15 38 79 73 6f 1c e7 6c cc eb 0c 16 67 b0 33 ce be ad b4 1f 37 66 b9 48 e						
	92 d8 0f 16 c5 f4 53 cc 35 1e 38 5e 5d 03 60 f	5 9b 1b c9 c6 43 ba c6 ba 4f 88 4f 86 56 d9 07 8d 14 7a 2	21 15 f7 eb 85 1	0 46 5	ia fd 6a d2 e2		
	c9 a3 f2 c0 4d 8b 4a 6c bb 58 dc 1b 04 f5 8f 20 7e 26 77 e4 f5 56 a3 6d f8 a0 e3						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2022T16:29:13Z / 09/11/2022T10:29:13-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2022T16:29:13Z / 09/11/2022T10:29:13-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5210231					
	Datos estampillados	26A9008AE317592E92D6C80A2317A2F512BD14AA16	5BF8048D2E3E	300875	51F2CC		